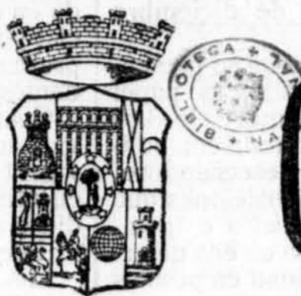


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 9, principal.

TELÉFONO 12.642.—APARTADO 820

HORAS: DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

CENTROS OFICIALES DE MADRID.—Llevado a domicilio: al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año, 36.

OFICIALES FUERA DE MADRID.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año, 48.

PARTICULARES.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y al año, 60, y fuera de Madrid: 20 al trimestre, 40 al semestre y 80 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETÍN, calle de Peligros, 9, principal izquierda Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIÓNES

	Pesetas
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares.....	2,00

Número suelto: 50 céntimos 0000

0000 A particulares: 60 céntimos

GOBIERNO CIVIL

FOMENTO.—AGUAS

Aprobado el proyecto de conducción de aguas para el abastecimiento del pueblo de El Molar, de esta provincia, por Orden del Ministerio de Fomento de fecha 12 de noviembre último, en la que en su apartado segundo dispone se proceda a la información pública correspondiente, y remitido a éste Gobierno civil por el Ingeniero Jefe de la División hidráulica del Tajo el proyecto y la nota-extracto del mismo, que a continuación se inserta, se hace público en cumplimiento de lo que disponen las Reales órdenes de 10 de noviembre de 1922 y 8 de junio de 1928, a fin de que puedan presentarse en el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, las reclamaciones de los que se consideren perjudicados.

El proyecto de las referidas obras estará de manifiesto durante el mencionado plazo, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, plaza de la Independencia, núm. 8, Jefatura de Obras públicas, en los días y horas hábiles de oficina.

Madrid, 4 de diciembre de 1931. El Gobernador, Emilio Palomo.

NOTA-EXTRACTO

El proyecto de abastecimiento de agua a El Molar tiene por objeto el suministro de agua potable a dicho pueblo, y comprende los siguientes elementos: captación o toma de agua, conducción por elevación, depósito regulador y tubería de suministro.

La toma de agua se hará del Canal del Lozoya, en el acueducto sobre el arroyo de la Fuente del Loro y en la margen derecha del mismo, por medio de una tubería de hierro fundido de seis centímetros de diámetro interior, que penetrará a través del muro de dicho acueducto, a una altura sobre su solera de veinte centímetros. Esta tubería va a parar a un depósito colector de 25 metros cúbicos de capacidad, y que se comunica con un pozo donde se aloja la tubería de aspiración.

La bomba con su motor y aparatos accesorios van instalados en una caseta de seis metros de longitud por cuatro metros de anchura, adosada al depósito colector, quedando el pozo de toma en su interior, y de la cual parte la tubería de

impulsión, que al salir pasa por una arqueta donde va alojado un contador para medir la cantidad de agua que se tome del referido canal. El trazado de esta tubería está formado por diez alineaciones rectas y será de hierro fundido, de un diámetro interior de ocho centímetros, y estará enterrada en toda su longitud a la profundidad media de un metro.

El depósito regulador que se sitúa en la meseta del cerro de «La Corneja», afectará planta rectangular, de ocho metros de longitud por cinco de anchura, y tendrá una capacidad de cien metros cúbicos.

La tubería de suministro partirá del depósito regulador, penetrando en el pueblo hasta la plaza del Palacio, donde el Ayuntamiento piensa establecer la fuente pública. El trazado esta formado por quince alineaciones rectas y la tubería será de fundición, con un diámetro interior de seis centímetros, estando enterrada, como la de impulsión, a la profundidad media de un metro. No se proponen tarifas para el consumo de agua.

Todos los terrenos ocupados por estas obras pertenecen al término municipal de El Molar.

Madrid, 30 de noviembre de 1931. El Ingeniero Jefe accidental, Estanislao Chaves.—Rubricado.

Es copia: El Ingeniero Jefe de Obras Públicas, Vallejo.

(O.—319)

Diputación Provincial de Madrid

CEDULAS PERSONALES

Haciendo uso de la autorización concedida a esta Presidencia por acuerdo de la Comisión Gestora de 26 de noviembre último, vengo en disponer que el período voluntario de cobranza, cuyo término se había fijado, por mi decreto anterior, el día 10 del actual, sea prorrogado hasta el día 31 del propio mes, como último plazo, comenzando seguidamente la actuación de la Agencia ejecutiva para la exacción de los descubiertos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de diciembre de 1931. El Presidente, R. Salazar Alonso.

La cobranza del impuesto de Cédulas personales dará comienzo en

las fechas que a continuación se indican en los siguientes pueblos de la provincia: Valdilecha, Pozuelo de Alarcón y Collado Mediano, el próximo día 9 de los corrientes; Tielmes, Brea de Tajo, Valdaracete, Estremera y Lós Molinos, el 10; Cercedilla, Moraleja de Enmedio, Humanes de Madrid, Griñón, Bares, El Alamo y Serranillos del Valle, el 12, y Torrelaguna, Fresnedillas de la Oliva, Patones, El Molar, Pedrezuela y San Agustín de Guadalupe, el 13.

Lo que se pone en conocimiento de los señores contribuyentes a los efectos oportunos.

Madrid, 5 de diciembre de 1931.—El Secretario, Simón Viñals.

SECCION DE FOMENTO.—NEGOCIADO 1.º

La Comisión Gestora ha acordado sacar a subasta, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se encuentran de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados, la ejecución de las obras de construcción del camino vecinal de Villamantilla a la carretera de Madrid a San Martín de Valdeiglesias.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 60.242,98 pesetas, importe a que asciende el presupuesto formulado.

La subasta se verificará por medio de pliegos cerrados, de conformidad con el reglamento de 2 de julio de 1924, el día 2 de enero de 1932.

Las proposiciones se presentarán extendidas en papel de 3,60 pesetas y acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo acreditativo de haber constituido en la Caja general de Depósitos o en la de esta Corporación, la cantidad que represente el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, o sea 3.013 pesetas, en metálico o efectos públicos, al precio de su cotización oficial.

Queda terminantemente prohibida la cesión de los servicios después de adjudicados.

El licitador que después de constituido el depósito provisional no formulare proposición o la presentare nula, se entenderá que renuncia, en favor de la Beneficencia provincial, a la cantidad que represente el 5 por 100 del depósito provisional constituido.

El licitador que resulte adjudica-

tario del servicio ampliará dicha garantía al 10 por 100 de la cantidad líquida del remate.

El plazo de presentación de pliegos comenzará al día siguiente de la publicación de este anuncio y terminará el día 31 del actual, durante las horas de diez a una, y los depósitos que se constituyan en la Caja Provincial se efectuarán durante el mismo plazo, de diez a doce, admitiéndose proposiciones en las Oficinas Centrales y en la Dirección de los Establecimientos de Beneficencia provincial.

Las proposiciones y resguardos de fianzas provisionales y definitivas deberán proveerse de los correspondientes timbres provinciales.

Modelo de proposición

Don..., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado con fecha..., y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de..., se comprometo a tomar a su cargo las mencionadas obras, con estricta sujeción a las condiciones fijadas, por la cantidad de... pesetas; igualmente se comprometo a abonar a los obreros la remuneración por jornada legal y horas extraordinarias, que no será inferior a los tipos que se abonen en la localidad donde las obras se verifiquen, conforme a lo establecido por las entidades para ello competentes.

Madrid, 5 de diciembre de 1931. El Secretario, Simón Viñals.

(E.—912)

Aprobado por la Comisión Provincial el proyecto y presupuesto para sacar a subasta las obras de construcción del camino vecinal de Valdemaqueda al límite de la provincia a Hoyo de Pinares, se hace público por medio del presente anuncio que durante los cinco días siguientes a la fecha de su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, se encontrarán de manifiesto en la Sección y Negociado arriba indicados los pliegos de condiciones que han de regir para dicha subasta a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento de contratación de 2 de julio de 1924.

Madrid, 5 de diciembre de 1931. El Jefe de la Sección de Fomento, Leoncio R. Rebollo.

(E.—909)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

En los autos seguidos ante este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Agustín Barselo Aguirre, contra la Nueva Empresa de Servicios Fúnebres «El Carmen», sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente de este Tribunal ha acordado se cite al señor Representante legal de la entidad demandada, para que el día 31 de diciembre próximo, y hora de las diez y media de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia del mismo, sita en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del acto de conciliación o antejuicio que previene el artículo 458 del vigente Código del Trabajo; apercibido que, de no verificarlo, se dará el acto por intentado, parándole el perjuicio a que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de notificación en forma al señor Representante de la entidad demandada Nueva Empresa de Servicios Fúnebres «El Carmen», cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente, que firmo en Madrid, a 30 de noviembre de 1931. El Secretario, P. H., Rafael Soler.

Circuito Nacional de Firms Especiales

CONCURSO

Hasta las trece horas del día 15 de diciembre de 1931, se admitirán en el Patronato del Circuito Nacional de Firms Especiales, plaza del Progreso, 5, proposiciones para optar al concurso para la adquisición en Madrid de un terreno destinado a la construcción de locales para la maquinaria, con las siguientes condiciones:

1.^a El precio del terreno no será superior a tres pesetas el pie cuadrado.

2.^a Será de forma sensiblemente rectangular, teniendo de dimensión mínima cincuenta metros.

3.^a Estará situado junto a carretera o camino por el que puedan circular en buenas condiciones de seguridad, toda la maquinaria del circuito, teniendo de fachada una línea no inferior a cincuenta metros.

4.^a La superficie podrá variar entre 5.000 y 5.500 metros cuadrados.

5.^a Deberá disponerse junto a los terrenos de referencia, de los servicios de agua potable a presión, luz eléctrica, alcantarillado y teléfono, y tendrá fáciles medios de comunicación.

6.^a Se acompañará a la proposición un plano del terreno y el resguardo del depósito de la fianza provisional de 5.000 pesetas, en metálico o en valores públicos, constituida en la Caja general de Depósitos.

7.^a Todos los gastos de escritura, derechos, plus valía, si lo hubiere, etc., serán de cuenta del vendedor, e igualmente lo serán los de anuncios en la *Gaceta de Madrid*, en el BOLETÍN OFICIAL, y en tres periódicos de Madrid.

8.^a El concurso se adjudicará por la Comisión que prescribe el artículo 4.^o del Decreto de 6 de mayo pasado, a la proposición que estime más ventajosa, aunque no fuese la más económica.

9.^a La citada Comisión, podrá rechazar todas las proposiciones si a su juicio no reuniesen las debidas condiciones.

10. Queda obligado el adjudica-

tario al otorgamiento de la escritura antes del día 30 de diciembre de 1931.

11. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de 6.^a clase (timbre de 3,60 pesetas), o en papel común con póliza de igual clase, desechándose, desde luego, las proposiciones que no cumplan este requisito e igualmente si no se expresa en ella determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en número. Los que no actúen en nombre propio deberán presentar los documentos acreditativos de su personalidad.

12. El resguardo de la fianza provisional se presentará en sobre abierto, en el que se incluirá la póliza del Agente de Cambio y Bolsa, justificando la propiedad de los valores, cuando no se constituya en metálico.

El concurso tendrá lugar en las Oficinas Centrales del Circuito, el día 19 de diciembre actual, a las once horas.

Madrid, 4 de diciembre de 1931. El Presidente, José María González.

(E.—903)

Junta Provincial del Censo Electoral de Madrid

Censo Corporativo

Circular

Debiendo procederse a la rectificación anual del Censo Corporativo Electoral de esta Capital y pueblos de su provincia, esta Presidencia recuerda a todas las Asociaciones y Corporaciones ya inscritas en el mismo, y a las que lo tengan solicitado, la necesidad de remitir a la Secretaría de esta Junta, sita en la calle de Fomento, número 2 (Diputación Provincial), durante el corriente mes de diciembre, según dispone el párrafo 2.^o del apartado b) del artículo 25 del título II del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, una certificación del número de socios que satisfagan cuotas periódicas para el sostenimiento de los servicios colectivos y que se hallen al corriente en sus pagos como tales socios, consignando, a la vez, del total de socios, cuántos residen en el término municipal.

Las Asociaciones o Corporaciones que no remitan durante el ya citado mes de diciembre, se entenderá que han sido disueltas, y, por lo tanto, quedarán eliminadas del Censo y cancelada su inscripción, con arreglo a lo que determina el artículo 24 del citado Reglamento.

Asimismo, se interesa de las Asociaciones ya inscritas y de las que lo tengan solicitado, comuniquen a esta Junta Provincial cualquier variación que hayan experimentado, como cambio de denominación, domicilio social, fines sociales, etcétera, para incluirlas en el grupo a que corresponda por su carácter.

Durante el ya repetido mes de diciembre, también podrá solicitarse ante las Juntas municipales del Censo, para que éstas emitan su informe, la inclusión o exclusión de Asociaciones, acompañando al efecto, en el primer caso, a la instancia de petición, una certificación expedida por el Centro oficial correspondiente, en la que se acredite el tiempo de existencia de la Sociedad, dobles copias autorizadas de sus Esta-

tutos o Reglamentos y un certificado en el que conste su domicilio social y número de socios en total, expresando cuántos de ellos son residentes en la localidad.

Cuando se trate de entidades cuya vida social no esté regulada por la vigente ley de Asociaciones, los documentos justificativos serán expedidos por el Departamento ministerial de que dependan.

Las entidades no obreras que personifiquen profesiones o cualquier clase de riqueza, deberán justificar, además, que sus socios representan la mitad del respectivo cupo contributivo en el Ayuntamiento o que suman la tercera parte, por lo menos, de los respectivos contribuyentes en el mismo.

Lo que se publica para general conocimiento de las Asociaciones y Corporaciones a quienes pueda interesar la presente rectificación del Censo Corporativo electoral.

Madrid, 5 de diciembre de 1931. El Presidente, Félix A. Santullano.

Ayuntamiento de Madrid

SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de 30 de octubre último, acordó celebrar concurso público para contratar el suministro de leche, durante tres años, con destino a la Institución Municipal de Puericultura, con sujeción a los siguientes pliegos de condiciones

FACULTATIVAS:

1.^a La contrata será por tres años, a contar desde la fecha en que se formalice el contrato.

2.^a A los pliegos ofreciendo el suministro, se acompañará por los concursantes, un plano del local en que estuvieren estabuladas las reses y harán constar el número de ellas y sus razas, entendiéndose que han de estar todas en un sólo edificio o en locales muy próximos.

3.^a Presentados y abiertos los pliegos, se procederá a su examen, separando los que reúnan mejores condiciones y con ellos a la vista se hará una inspección ocular de las vaquerías por la Comisión que se designe, la que propondrá la adjudicación provisional al concursante que entienda, ofrece mayores garantías y ventajas.

La adjudicación definitiva se hará por la Corporación municipal, a quien corresponda y contra ella no se dará recurso alguno.

4.^a La leche procederá de vaquería, cuyos establos podrán estar situados en el término municipal o fuera de él, no excediendo de un radio de 40 kilómetros aproximadamente, con la inexcusable obligación de hacer constar donde se hallen establecidos, a fin de que en todo momento se puedan verificar las oportunas inspecciones y reúnan las condiciones que en el pliego de las facultativas se exigen.

Condiciones que deberá reunir el establo: ventilación suficiente para garantizar una atmósfera no perjudicial a las reses; cubicación a razón de 20 metros cúbicos al menos por vaca; altura de techo no inferior a 3'20 metros y cada animal habrá de ocupar una superficie de ventana de 0'28 metros cuadrados por cada compartimento; pavimento y canales de desagüe, de cemento o materia similar impermeable, fácilmente lavable, el canal de recogida de excrementos y secreciones de la vaca, deberá poder ser limpiable con facilidad y mantenerse lo más aseado y

seco posible; el estiércol debe ser retirado y guardado prontamente en lugares y en forma que se evite en lo posible la incubación de las moscas; paredes y techos blanqueados una vez al año por lo menos o pintados cada dos años; fácilmente lavables y siempre muy limpios los ángulos, serán redondeados para su mejor limpieza.

Dispondrá de abundante agua con presión bastante, para que sea fácil el arrastre del polvo y sustancias que se depositen en el suelo, paredes y techos; el baldeo del establo, se hará dos veces por lo menos por semana. Queda prohibido el empleo de paja de jergones y otros residuos, para ser utilizados como camas para las vacas en el establo.

Separado de éste habrá un local que deberá reunir las mayores condiciones de limpieza para el ordeño.

Es obligado la existencia de una enfermería para el ganado, en local separado y alejado del establo.

Existirá también, independiente, una cámara para la leche donde ésta se almacene y que deberá estar bien ventilada e iluminada, con pavimento impermeable, techo y paredes blanqueados o pintados, muy limpios, y que tendrá en todas las ventanas, puertas o huecos, tela metálica para impedir el acceso de las moscas.

La vaquería deberá estar prevista de una instalación frigorífica que permita, en el espacio de dos horas como máximo, rebajar la temperatura de la leche a 10° centígrados al menos.

5.^a Las vacas serán lavadas y limpiadas todos los días con bruzo y cepillo.

6.^a La leche será de vacas de distintas razas (holandesas, suizas, montañesas, normandas, etc.), y deberán haber reaccionado negativamente a la prueba tuberculímic, practicada no antes de un año, lo que se acreditará mediante el certificado de un veterinario.

7.^a Un veterinario municipal tendrá a su cargo la inspección sanitaria de las vacas, debiendo repetir la prueba tuberculímic cada año, y realizar una visita y reconocimiento de las mismas cada tres meses.

El suministrante queda obligado a dar cuenta al veterinario oficial, siempre que enferme una de las vacas.

El veterinario no permitirá la estancia en el establo a las que estén enfermas hasta tanto que no se hallen en condiciones fisiológicas y dicho técnico dictamine que el uso de la leche no es peligroso; tampoco autorizará el empleo de la leche de las vacas que estén en el último mes de gestación, ni de las que haga menos de ocho días que han parido, siendo igualmente inadmisibles las que estén en período de celo.

Los resultados de las pruebas tuberculímic y de las visitas de comprobación del estado sanitario de las vacas se anotarán en un libro existente en la vaquería y serán firmados por el veterinario.

Todos cuantos gastos origine la inspección veterinaria serán de cuenta del suministrante.

8.^a La alimentación de las vacas será nutritiva, prohibiéndose que coman los restos de destilería de cervezas, cebada fermentada, remolachas verdes y plantas aromáticas o venenosas.

9.^a El ordeño se realizará en el local especial destinado a este objeto.

10. El encargado o encargados de verificar la anterior operación usarán en el acto de realizarlo blusa

blanca, cuidando de que siempre esté limpia, así como su persona; antes del ordeño se lavarán las manos y brazos con agua caliente y jabón, o las frotarán con un desinfectante, y se secarán con una toalla limpia.

Las ubres de las vacas se jabonarán con agua caliente, no se aprovecharán los primeros surtidores de la leche que tengan.

11. Todo el personal empleado en el establo deberá gozar de salud, y ser reconocido, al menos, una vez al año por un médico municipal.

El suministrante queda obligado a dar cuenta al médico municipal de cualquier enfermedad, y muy especialmente las infecto-contagiosas, que padezca el personal.

Los resultados de estas visitas y reconocimientos se llevarán en un libro existente en la vaquería y serán firmados por el médico.

Los gastos que origine esta inspección médica serán de cuenta del suministrante.

12. Será obligación estricta del suministrante dar cuenta inmediatamente a la Dirección de la Institución de toda novedad sanitaria que ocurra tanto en el personal como en el ganado, transmitiendo copia del informe dado por el médico o por el veterinario respectivamente.

13. La leche será recogida en recipientes muy limpios y recubiertos con lienzos, previamente hervidos, tanto aquéllos, como los demás utensilios empleados, serán lavados con agua caliente después de utilizados y esterilizados con vapor de agua o cloro antes de volverlos a emplear; la limpieza, desinfección y conservación de unos y otros deberá realizarse fuera de la cámara para la leche.

Los recipientes y utensilios deberán ser de metales apropiados o materiales no absorbentes, siendo preferidos los esmaltados en buen estado de conservación o los de aluminio.

14. Terminado el ordeño deberá ser enfriada inmediatamente la leche a temperatura no superior de 10 grados, empleándose refrigeradores que aseguren la conservación de esta temperatura durante el transporte hasta la entrega, debiendo ser de cinco horas el máximo de tiempo transcurrido desde el ordeño hasta la entrega en el local que ocupe la Institución municipal de Puericultura.

15. No se consentirá habitación de vivienda en el establo ni comunicación con él.

16. El transporte de la leche desde el establo al edificio de la Institución se hará en vehículos de tracción mecánica.

Las cántaras empleadas para el transporte de la leche se destinarán exclusivamente para este servicio, por lo que llevarán soldada una chapa de latón con la inscripción de «Institución Municipal de Puericultura». Serán de acero, hojalata de primera calidad o aluminio; no estarán enmohecidas y las tapas serán metálicas con juntura de goma. Se prohibirán en absoluto los taponos de corcho o cualquier otro material distinto al indicado.

17. Para la recepción de la leche en el edificio de la Institución, todos los servidores del suministrante que intervengan en la tarea de entrega y pesado o medido de la misma, se someterán a las disposiciones de la Dirección.

18. Durante la recepción de la leche, deberá estar presente el contratista o persona autorizada por él, por escrito, y en caso de rechazo o inutilización de la leche, pueda eje-

cutar en el acto la determinación a que haya lugar.

No se admitirá ningún cántaro de leche que contenga moscas o cualquier otro insecto que demuestre la poca limpieza o cuidado tenido durante el envasado.

19. La adquisición de la leche se hará previo análisis parcial verificado en el Laboratorio de la Institución.

Precederá al análisis la captación de las muestras medias que el químico de la Institución estime necesarias, verificado precisamente en la forma que éste disponga.

Para que la leche sea considerada como admisible habrá de reunir las siguientes condiciones, patentizadas en el análisis parcial:

Primera. Densidad del suero, no inferior a 1,026, determinado a 15° centígrados. Densidad de la leche a 15° C., no será inferior a 1,030.

Segunda. Cantidad de grasa al Gelber: 3 por 100 como mínimo.

Tercera. Extracto Ac. Kermann: No será inferior a 11,35 gramos por 100.

Cuarta. Extractos desgrasados: 8,36 gramos por 100 como mínimo.

Quinta. Acidez: De 16 a 18 del acidímetro Dornie.

Sexta. La decoloración del reactivo de Gelsardinger se efectuará en diez a quince minutos operando a 40° C.

Séptima. No contendrá sustancias antisépticas, alcalinas ni elementos extraños a la composición de la leche de vacas.

20. Los pedidos de leche se harán con doce horas de anticipación en documento firmado por el Jefe administrativo, en el cual se hará constar si la entrega ha de ser total o parcial, y en este último caso la cantidad que ha de entregarse cada vez, así como la hora.

21. La recepción de la leche se hará previo análisis verificado por el perito químico, y caso de no ser admisible, el contratista queda obligado a facilitar igual cantidad que la devuelta en el término de dos horas, y de no hacerlo así se adquirirá por su cuenta, cargándole los gastos de transporte, diferencia de precio y cualquier otro que hubiese que hacer.

Caso de no ser posible la adquisición de la leche rechazada para el acto de racionamiento de los niños, la Dirección queda facultada para adquirir el alimento más adecuado, y los gastos que con este motivo se ocasionen serán de cuenta del contratista.

Si el suministrante no se conformase con el análisis del Laboratorio de la Institución, tendrá derecho a que se tomen dos muestras de la leche conceptuada no admisible, de las que una se entregará al contratista, quedándose otra, precintada de igual modo que aquella, en el Laboratorio de la Institución, debiendo atenerse a lo prevenido en el Real decreto de 22 de diciembre de 1908, para la ejecución de análisis contradictorios, sin lo cual quedará únicamente subsistente el dictamen del Laboratorio de la Institución por los mismos métodos empleados en él para el análisis de leche, y a presencia del perito químico jefe del dicho Laboratorio de la Institución.

22. El análisis se completará con las determinaciones que se indicau a continuación, siempre que así lo juzgue oportuno el Director o el Perito químico jefe del Laboratorio, debiendo obtenerse el siguiente resultado:

Grado cremométrico: No será inferior a 9 del cremómetro Chevalier. Caseína y albúmina: 3,40 por 100 como mínimo.

Lactosa, determinada con el sacarpímetro o pesando sobre el defecado tricloracético: 4,50 por 100 como mínimo.

Cloruros, 0,12 por 100 como máximo (en Cl. Na.)

Extracto seco directo a 100°, 11,36 gramos por 100 como mínimo.

Cenizas, 0,60 por 100 como máximo.

Impurezas en el lactosedimentador, como máximo, 27 miligramos.

La cantidad de gérmenes de la flora no patógena que contenga la leche a su recibo, no será superior a 50.000.

Las faltas en que incurra el contratista serán calificadas por la Dirección médica, en vista del resultado del análisis hecho por el perito químico, en la forma siguiente:

La primera, con la propuesta de multa de una peseta por litro de leche rechazada e inutilización de la leche. En la segunda, cinco pesetas por litro e inutilización de la leche. En la tercera, 25 pesetas por litro e inutilización de la leche. Y en la cuarta, rescisión del contrato, con pérdida de la fianza y demás efectos determinados en el artículo 21 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Si la no admisión de la leche fuere por contener sustancias nocivas, se pasará el tanto de culpa a los Tribunales.

23. La Dirección dará cuenta a la Superioridad siempre que en la recepción de la leche ocurriese alguna novedad, a los efectos de las dos condiciones anteriores.

24. El Director podrá en todo momento visitar e inspeccionar el establo y dependencias y comprobar cuantas operaciones crea oportunas, por sí o por persona delegada que estime conveniente.

Si comprobase la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones exigidas en este pliego, el suministrante queda obligado a cumplir la indicación que en este sentido reciba de la Dirección, la que, en el caso de no ser atendida, dará cuenta a la Superioridad, que, previo y nuevo requerimiento, según la importancia de la falta, podrá llegar hasta la rescisión del contrato y demás efectos determinados en el artículo 21 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

25. El consumo de lechese calcula, aproximadamente, en 1.500 litros diarios, no teniendo derecho el suministrante a reclamación alguna si el consumo fuere mayor o menor del calculado; pero sí tendrá la obligación de suministrar toda la cantidad que se le pida.

El importe del suministro de leche se liquidará mensualmente al precio de 0,62 pesetas litro.

26. La leche será pesada o medida en el acto de la recepción, entendiéndose en el primer caso que el peso de la leche equivalente a un litro será de 1.030 gramos.

27. Al término del contrato se entenderá éste prorrogado hasta que, realizadas dos subastas consecutivas, dentro de los dos meses anteriores a la fecha en que finalice el contrato que esté vigente, al objeto de sustituirlo, se halle la Corporación municipal, si no lo hubiese conseguido, en las condiciones eximentes de subasta y concurso a que se refiere el apartado 5.º del artículo

164 del Estatuto, a cuyos efectos el Jefe del Servicio deberá, seis meses antes de finalizar el contrato, remitir a la Alcaldía Presidencia los nuevos pliegos de condiciones para anunciar nueva licitación pública por concurso o subasta.

28. En el caso de que el Ayuntamiento establezca una vaquería municipal, quedará nulo el contrato, sin que el suministrante tenga derecho a indemnización alguna, pudiendo solamente pedir la devolución de la fianza.

29. Si el Excelentísimo Ayuntamiento acordase establecer por su cuenta la vaquería para el suministro de leche a las Instituciones municipales o establecer el servicio en terrenos propios o cedidos en la forma que estimase conveniente, se rescindiría el presente contrato, sin derecho, por parte del adjudicatario, a reclamación ni indemnización alguna, siempre que sea avisado con seis meses de anticipación a la fecha en que habría de cesar la contrata que es objeto de este contrato.

Madrid, 10 de julio de 1931.—El Director, Aurelio Romeo.

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.º El plazo del concurso se abre por término de veinte días hábiles, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca el anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Las proposiciones extendidas en papel de la clase 6.ª en pliegos cerrados y lacrados y acompañadas por separado del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos o en la Depositaria Municipal, la cantidad de pesetas 18.104, en concepto de depósito provisional, reintegrado con los sellos municipales especiales de subastas, a razón de 10 pesetas por cada 500 o fracción de ellas, se presentarán, durante los días hábiles que comprende el plazo del concurso, de diez de la mañana a una de la tarde, en el Negociado de Subastas de la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento, en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

3.º Los pliegos de condiciones facultativas y demás antecedentes, estarán de manifiesto durante los mismos días y horas antes expresados en dicho Negociado de Subastas.

4.º El precio tipo para este concurso será el determinado en la condición 25 de las facultativas, calculándose el importe anual en 362.080 pesetas, y la partida por donde ha de satisfacerse esta obligación figura consignada en los respectivos Presupuestos de gastos.

5.º El rematante del concurso constituirá en la Caja general de Depósitos, en concepto de fianza definitiva, la cantidad de 36.208 pesetas, pudiendo hacerlo en metálico o en cualquiera de los valores o signos que determina el artículo 10 del citado Reglamento de 2 de julio, computándose éstos en la forma que se establece el artículo 11 del mismo.

6.º El hecho de presentar una proposición a este concurso, constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuere definitivamente adjudicado.

7.º El adjudicatario no podrá pedir aumento o disminución del precio en que hubiese quedado el remate, sea cualquiera la causa que alegue, porque éste tendrá lugar a riesgo y ventura, ni le será permitido el traspaso o cesión de los derechos que nazcan del remte.

8.º El adjudicatario, para todos

los incidentes a que pudiera dar lugar este concurso, renuncia el fuero de su Juez y domicilio, y expresamente se somete a los Tribunales de esta Capital.

9.ª El adjudicatario queda obligado a satisfacer los gastos que orine el concurso, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para el mismo en los diarios oficiales de Madrid, *Boletín del Ayuntamiento de Madrid* y diarios no oficiales, presentando, al efecto, el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe. También serán de su cuenta aquellos a que dé lugar la formalización del contrato, el pago de los derechos reales, si los devengase, y el de cualquier contribución o impuesto establecido o que se establezca, a cuyo fin adquiere el compromiso de presentar el correspondiente documento en las oficinas liquidadoras dentro de los plazos legales.

10. El hecho de no prestar la fianza definitiva, o la negativa a llenar las condiciones precisas para formalizar el contrato dentro del plazo de diez días, será motivo suficiente para rescindirle a perjuicio del mismo rematante, con los efectos del artículo 21 del Reglamento mencionado.

11. Todo licitador que concurra en representación de otro o de cualquier Sociedad, deberá incluir, dentro del pliego cerrado que presente, además de la proposición, copia de la escritura de mandato o documento que justifique de modo legal la personalidad del licitador como tal representante, cuyo documento será previamente bastantado a su costa por cualquiera de los señores Letrados consistoriales. Asimismo las Empresas, Compañías o Sociedades que concurran al concurso, deberán acreditar, mediante la oportuna certificación expedida por su Director o Gerente, que no forman parte de los organismos indicados ninguna de las personas a que se refiere el Real decreto número 2.413 de 24 de diciembre de 1928, publicado en la *Gaceta* el 25 del mismo mes y año, siendo desechadas las proposiciones que no acompañen tal certificación.

12. Terminado el plazo del concurso se procederá al día siguiente, a las doce, por la mesa correspondiente, a la apertura de los pliegos presentados, pasando éstos, en unión del expediente, a la Comisión designada al efecto por la Alcaldía Presidencia, cuya Comisión examinará las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al excelentísimo Ayuntamiento la que estime más ventajosa, o desecharla todas, sin derecho a reclamación alguna por parte de los concursantes.

13. En las proposiciones los licitadores declararán las remuneraciones mínimas que habrán de percibir por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los términos legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras o servicios; advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos que a la sazón rijan en las zonas o localidades en que las obras hayan de realizarse, fijados por los organismos paritarios constituidos con arreglo al Real decreto-ley de 26 de noviembre de 1926 sobre Organización corporativa nacional, o por convenios colectivos de trabajo entre las Asociacio-

nes patronales y obreras, o bien generalizadas en los contratos entre empresarios y trabajadores en los correspondientes oficios o profesiones.

Los adjudicatarios habrán de presentar, antes de comenzar la obra o servicio contratado, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de 23 de agosto de 1926, en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de los jornales.

A los efectos determinados en el segundo párrafo del artículo 1.º del Real decreto-ley de 6 de marzo de 1929, el contrato de trabajo será extendido por triplicado, con un anejo, en el que conste la lista de los obreros a quienes afecte, y será autorizado con las firmas del contratista o concesionario y del representante que los obreros designen.

Los adjudicatarios entregarán a cada obrero que se emplee en la contrrta una cartilla, en que consten: la obra o servicio público de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicio que éstos presten u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo, consignándose en cada cartilla todas las liquidaciones de salario que se hagan al obrero, con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiere trabajado.

Se cumplirán por los adjudicatarios todas las demás disposiciones a que se refiere el Real decreto de 6 de marzo de 1929, inserto con el número 744 en la *Gaceta* del día siguiente, a cuyas prevenciones queda sujeto el contrato con la Corporación contratante.

Terminado el contrato, y previa certificación del señor Director de la Institución municipal de Puericultura, visada por el Excmo. Sr. Alcalde-Presidente, en que conste haber cumplido las condiciones estipuladas, y no habiendo responsabilidades exigibles, se devolverá la fianza al rematante.

14. El rematante queda obligado a realizar el correspondiente contrato con los obreros que hayan de ocuparse en ésta, en cuyo contrato habrán de quedar estipulados la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal.

15. El presente contrato se entenderá sujeto a la observancia de la ley de Protección a la producción nacional de 14 de febrero de 1907, y en su virtud, y en consecuencia con lo dispuesto en el artículo 21 del Reglamento para el funcionamiento del Comité regulador de la producción de 3 de diciembre de 1926, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de la producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo segundo de dicha Ley, y debiendo presentar el licitador en aquél caso, certificación justificativa de tener el carácter de productor nacional, sin cuyo requisito será también desechada la proposición.

Igualmente quedará sujeto este contrato al Reglamento para la ejecución de la misma Ley, aprobado por Real decreto de 23 de febrero de 1908, con las adiciones de 25 de julio de 1908 y 12 de marzo de 1909, y especialmente en cuanto afecte a lo

dispuesto en los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del 17, que a continuación se insertan, del expresado Reglamento:

Art. 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de 10 por 100 del precio que se señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y valorarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más de 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurs. o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

Madrid, 28 de agosto de 1931.—El Secretario, M. Berdejo.

Diligencia.—Por la presente se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, ha sido anunciado este concurso durante el término de diez días, sin que contra el mismo se haya formulado reclamación alguna.

Madrid, 7 de diciembre de 1931.—El Jefe de Negociado (Firmado).—Visto bueno: El Secretario, M. Berdejo.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 7 de diciembre de 1931.—El Secretario, M. Berdejo. (E.—908)

Tesorería de Hacienda de la provincia de Madrid

El Recaudador de la Hacienda del distrito del Centro de esta Capital, participa a esta oficina, con fecha 7 de noviembre último, el fallecimiento del Auxiliar de dicha Recaudación, D. José Fellú Rivera.

Lo que se hace público, por medio del presente anuncio, para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes del referido distrito.

Madrid, 4 de diciembre de 1931.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Ulloa.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

CENTRO

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos de mayor cuantía seguidos a instancia de doña María y doña Antonia López Infante, asistida, la primera, de su esposo D. Gerardo López Martínez, contra otros y doña Catalina López Infante, representada por su esposo D. Francisco Rodríguez Parra, declarados en rebeldía, cuyo domicilio se desconoce, se les emplaza para que, en el término de veinte días, comparezcan ante la Excma. Audiencia Territorial de esta Capital, en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación de los demandados D. José Rodríguez Espinosa.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma a los mencionados demandados doña Catalina López Infante, representada por su esposo D. Francisco Rodríguez Parra, extendiendo el presente, que firmo en Madrid, a tres de diciembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ante mí,

Lcdo. Rafael L. de Pando

V.º B.º

El señor Juez,
Luis Amado

(A.—2.438)

TOTANA

El señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha, recaída al sumario que se tramita en este Juzgado bajo el número 29 de este año, por lesiones graves y sucesiva muerte de Manuel del Aguila Morales, contra Antonio Gutiérrez Gómez, a consecuencia de haber chocado la camioneta que conducía éste con un carro de la propiedad de doña Mercedes Vidal, viuda, habiendo sido su último domicilio en Madrid, calle de Lista, núm. 3, cuya señora se encuentra actualmente en ignorado paradero, ha acordado llamar a ésta, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y al objeto de instruir la del contenido de los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que sirva de notificación en forma a la expresada doña Mercedes Vidal, previniéndola que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, expido la presente, que firmo en Totana, a tres de noviembre de 1931.

El Secretario (Firmado).

(Núm. 3.312) (B.—1.863)

CHAMBERI

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En el juicio declarativo de menor cuantía, promovido por D. Luis Fernández Díaz, contra D. Juan Pérez Ruiz, D. Alonso Pérez, D. Manuel y D. Domingo Fernández Pérez, y D. Manuel, doña Josefa, doña Angela y doña Luisa Alcalde Fernández, sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos sobre que se declare la propiedad y dominio de una finca a favor del actor, se ha dictado la siguiente

Providencia:

Juez, señor Hinojosa. — Madrid, veintiocho de noviembre de 1931.—

Proveyendo al precedente escrito, se admite la demanda que por él se formula, que se sustanciará por los trámites prevenidos para el juicio declarativo de menor cuantía, y de ella se confiere traslado a D. Juan Pérez Ruiz, D. Luis Alonso Pérez, D. Manuel y D. Domingo Fernández Pérez, y D. Manuel, doña Josefa, doña Angela y doña Luisa Alcalde Fernández, sus herederos, sucesores, causahabientes, o quienes legalmente representen sus derechos, emplazándoles, mediante su desconocido domicilio, fijando la cédula en el sitio público de costumbre, e insertándola en el BOLETÍN y Gaceta de Madrid, para que, en el término de nueve días, comparezcan en los autos, personándose en forma y contestando a la demanda.—Lo mandó y firma Su Señoría, doy fe.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Antonio Aguilar.

Las copias simples de la demanda y documentos se encuentran en poder del Secretario refrendante.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a D. Juan Pérez Ruiz, D. Luis Alonso Pérez, D. Manuel y D. Domingo Fernández Pérez, y D. Manuel, doña Josefa, doña Angela y doña Luisa Alcalde Fernández, a sus herederos, sucesores, causahabientes o quienes legalmente representen sus derechos, expido la presente cédula en Madrid, a treinta de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,
Antonio Aguilar
(A.—2.437)

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

Don Emilio Gómez Moreno, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias,

Por el presente, en nombre de la ley, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación a que procedan, por medio de sus agentes, a la busca y rescate de la caballería que al final se reseña, de la propiedad de don Miguel Bouhabreu, vecino de Rozas de Puerto Real, sustraída el día 1.º de junio último de la finca Prael de los Pajares, del término municipal de Rozas de Puerto Real, la que, caso de ser habida, será remitida y puesta a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Reseña

Un caballo, de cinco años, de 1,55 metros de alzada, capa castaña clara, con pelos blancos en la frente.

Dado en San Martín de Valdeiglesias, a 11 de noviembre de 1931. El Secretario, José Megía.—Emilio Gómez.

(Núm. 3.494) (B.—1.851)

CHAMBERÍ

Molinillo Guardia (Julia), cuyas demás circunstancias y domicilio se ignoran, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Sánchez y Martínez, para ser oída sin juramento en la causa instruída por dicho Juzgado, con el número 1.159 del corriente año, por hurto, apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Madrid, 11 de noviembre de 1931. El Secretario, Antonio Sánchez. Visto bueno, el Juez de instrucción, Juan de Hinojosa.

(B.—1.854)

Marcote Viviani (Luisa), domiciliada en la calle de Dulcinea, número 15, comparecerá ante este Juzgado de instrucción del distrito de Chamberí, sito en la calle del General Castaños, número 1, el día 4 de diciembre próximo, a las once de su mañana, para asistir a la vista de la apelación que aquélla interpuso contra la sentencia pronunciada por el Juzgado municipal de este distrito, previniéndola que, de no concurrir, se celebrará sin su asistencia dicho juicio por malos tratos.

Madrid, 16 de noviembre de 1931.—El Secretario, Antonio Sánchez.—Visto bueno, el Juez de instrucción, Juan de Hinojosa.

(B.—1.855)

CENTRO

EDICTO

Por el presente, que se expide en méritos de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Capital, se hace saber que ante el mismo y Secretaría del que refrenda, se tramita expediente promovido por el Procurador D. Angel Deleito Cervera, en nombre de doña María Inmaculada Peláez de la Puente, sobre información de dominio, respecto del siguiente inmueble:

Urbana

Una parcela de terreno, situada en esta Capital, en el barrio de Chamberí, y su calle de Zurbano, con vuelta a la de Rafael Calvo, señalada con los números treinta y nueve y doce, respectivamente, que linda: por el Sur, con la expresada calle de Rafael Calvo; por el Norte, con solar de la señora Marquesa viuda de Oliva y herederos de D. Alejandro Goicoechea; Oeste, con solar de los herederos de don Alejandro Goicoechea, y por el Este, con la calle de Zurbano. Afecta la forma de un polígono irregular de ocho lados, que miden, respectivamente: el primero, empezando por el lindero Este, en una línea de treinta y un metros diecisiete centímetros; el segundo, formando ángulo recto con el anterior, en línea recta de cuatro metros cincuenta centímetros; el tercero, formando ángulo agudo entrante con el anterior, en línea de quince metros cincuenta centímetros; el cuarto, formando igualmente ángulo ligeramente obtuso con el anterior, en línea de diecisiete metros ochenta centímetros; el quinto, formando ángulo recto con el anterior, en línea de quince metros veinte centímetros; el sexto, formando igualmente ángulo recto con el anterior, en línea de seis metros setenta centímetros; el séptimo, formando ángulo recto igualmente con el anterior, en línea de un metro veinte centímetros, y el octavo, que cierra el polígono y formando ángulo recto con el séptimo y el primero, en línea de catorce metros setenta centímetros. Todas estas líneas encierran una superficie plana, según el título, de trescientos noventa y seis metros veintiocho decímetros cua-

drados, equivalentes a cinco mil ciento cuatro pies y ochocientos de pie cuadrado.

Y habiéndose acordado la sustanciación de dicho expediente por providencia de veinte del actual, en la forma determinada en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, en relación con los cuatrocientos noventa y seis y el cuatrocientos noventa y ocho de su Reglamento, se ha mandado conferir traslado al señor Fiscal municipal, y citar a los dueños de las fincas colindantes y a las personas de quienes proceden los bienes, por el término de ciento ochenta días, así como convocar a las personas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, por medio de edictos, fijados en el sitio público de costumbre de esta Ciudad, e insertarán por tres veces consecutivas en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a fin de que dentro de dicho término, comparezcan si les conviniera a alegar su derecho.

Y para su fijación en el sitio público de costumbre e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, por tres veces consecutivas, a fin de que sirva de citación a las personas ignoradas, a quienes pueda perjudicar la inscripción a los fines mandados, expido el presente, que firmo en Madrid, a veinte de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Secretario,

Ante mí,

Rafael López de Pando
V.º B.º

El Juez de primera instancia,
Luis Amado

(A.—2.433 bis)

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

Don José Martínez y Cánovas del Castillo, Juez de primera instancia e instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza, como comprendida en el caso primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a Inocencia Expósito Sánchez, la que el día 23 de junio último viajaba en el tren 22, con billete de caridad extendido a nombre de María Pérez, y dijo tener su domicilio accidental en Madrid, calle del Molino de Viento, núm. 7, y cuyo actual paradero de la misma se ignora, para que, en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de notificarla el auto de procesamiento y prisión dictado contra la misma en el día de hoy e ingresarla en el Depósito si no presta la fianza que se la ha señalado de 150 pesetas en metálico, apercibida que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de la expresada procesada, cuyas señas personales de la misma se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en el depósito municipal de esta población.

Dado en San Lorenzo del Escorial, a 12 de noviembre de 1931.—El Secretario, Lcdo. César del Pozo.—José Martínez y Cánovas.

(Núm. 3.496) (B.—1.853)

LLERENA

Don Carlos Galán y Calderón, Juez de instrucción de esta Ciudad y partido,

Por el presente intereso a todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores del hurto de cuatro ovejas, realizado en la noche del 4 al 5 del pasado octubre, en la finca denominada «El Pleito», del término de Valencia de las Torres, propiedad de D. Fernando Montero de Espinosa y Gómez, pues así lo tengo acordado en sumario núm. 179 que instruyo por mencionado hecho.

Dado en Llerena, a 31 de octubre de 1931.—El Secretario judicial, Licenciado Fulgencio Linares.—Carlos Galán.

(Núm. 3.346) (B.—1.866)

COLMENAR VIEJO

Yagüe Pérez (José) y Portillo Serrano (María), domiciliados últimamente en Gonzalo Sandino, 5, comparecerán, en término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos, ante este Juzgado de instrucción, con el fin de ser oídos en sumario que se instruye con el número 203 de 1931, por robo de ropas y alhajas a Vicenta Olmedo García.

Colmenar Viejo, 5 de noviembre de 1931.—El Secretario, Luis B. Sánchez.

(Núm. 3.392) (B.—1.861)



Caballero Hernández (Andrés), natural de Madrid, de estado soltero, profesión albañil, de dieciocho años de edad, sus señas son: estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, color del rostro sano, domiciliado últimamente en Chamartín de la Rosa, calle de García Nuño, 10, procesado por robo en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 248 de 1931, comparecerá, en término de diez días, contados desde su inserción en dichos periódicos, a fin de ampliarle su indagatoria y ser reducido a prisión en la cárcel de este partido.

Colmenar Viejo, 6 de noviembre de 1931.—El Secretario, Luis B. Sánchez.

(Núm. 3.391) (B.—1.862)



Papiri Miguel (María), de diecinueve años de edad, soltera, cuyas demás circunstancias se ignoran, y domiciliada últimamente en Fuencarral, calle de Santa Ana, procesada en sumario que instruyo por robo, con el número 269 de 1931, comparecerá, en término de diez días, ante este Juzgado de instrucción, a fin de notificarla el auto de su procesamiento, recibirla indagatoria y ser reducida a prisión en la cárcel de este partido.

Colmenar Viejo, 2 de noviembre de 1931.—El Secretario, Luis B. Sánchez.

(Núm. 3.345) (B.—1.865)

Juzgados militares

MADRID

García López (Luis), hijo de Anastasia, natural de Canillas, provincia de Madrid, de dieciocho años de edad, y cuyas señas personales son: 1,587 metros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz recta, boca regular, color sano, y aire marcial, señas particulares: picado de viruela, domiciliado últimamente en Carabanchel Bajo (Madrid), sujeto a expediente por deserción, comparecerá, dentro del término de treinta días, en el Cuartel del Pacífico, ante el Juez instructor D. Miguel Melero Blanco, Capitán de Infantería, con destino en el Regimiento número

uno, de guarnición en Madrid, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Madrid, 12 de noviembre de 1931. El Juez instructor, Miguel Melero. (Núm. 3.460) (B.—1.847)

AYUNTAMIENTOS

MORALEJA DE ENMEDIO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que el día 17 del mes actual, y hora de las once a las doce, se celebrará en esta Casa Consistorial la subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas de uso obligatorio, degüello de reses, puestos públicos, bebidas y alcoholes y carnes frescas y saladas, establecidos para el próximo año de 1932.

Servirá de tipo para todos los expresados arbitrios la cantidad de pesetas 7.782, que es el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por el Ayuntamiento para el próximo ejercicio.

Las propuestas se harán según modelos obrantes en los pliegos de condiciones y tarifas existentes en los respectivos expedientes que se encuentran de manifiesto en esta Secretaría hasta el día de la subasta.

Si esta primera subasta quedara desierta, se celebrará una segunda a los diez días, a la misma hora, tipo y pliego de condiciones.

Moraleja de Enmedio, 1.º de diciembre de 1931.—El Alcalde, Angel Fernández.

(E.—900)

PARACUELLOS DE JARAMA

El día 17 del actual, y con arreglo a los pliegos de condiciones obrantes en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá a las subastas de los arbitrios siguientes y ejercicio de 1932.

A las diez horas, pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos y venta en ambulancia, 3.000 pesetas.

A las once horas, sobre el consumo de carnes y embutidos, 1.678,50 pesetas.

A las doce horas, sobre el consumo de vinos y alcoholes 1.200 pesetas.

Las subastas tendrán lugar en la Casa Consistorial de esta Villa y las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y reintegro de 3,60 pesetas.

En caso de no tener efecto esta primera subasta, se celebrará otra segunda a los ocho días siguientes, con la rebaja del 10 por 100 del tipo que figura, a las mismas horas y local.

Paracuellos de Jarama, 3 de diciembre de 1931.—El Alcalde (Firmado).

(E.—901)

QUIJORNA

La subasta de los arbitrios municipales de pesas y medidas y puestos públicos de esta Villa, para el próximo año de 1932, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, el día 20 de diciembre próximo, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y tarifa correspondiente que han de servir de base a dicha subasta, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante diez días para oír reclamaciones. Pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Quijorna, a 20 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Felipe Gallego.

(E.—902)

VILLAMANTA

Bajo la Presidencia del señor Alcalde o Concejal, en quien delegue tendrá lugar el día 25 de diciembre corriente, a las doce de su mañana, la subasta del arriendo del arbitrio de pesas y medidas y puestos públicos, durante el tiempo comprendido desde 1.º de enero de 1932 a 31 de diciembre de 1932 y bajo el tipo de 3.000 pesetas.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo siguiente reintegrado debidamente.

Advirtiéndose al mismo tiempo que las condiciones de la subasta, se encuentran expuestas al público, por término de diez días, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid, de este edicto, para oír reclamaciones.

De quedar desierta la subasta se celebrará otra, a los diez días siguientes, bajo el mismo tipo y condiciones.

Villamanta, a 1.º de diciembre de 1931.—El Alcalde, Dionisio Núñez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones, bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta, el arbitrio de pesas y medidas y de puestos públicos, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate, la cantidad ... pesetas, y para poder tomar parte, acompaña el resguardo de haber depositado el importe del 5 por 100 de la subasta.

(Fecha y firma del proponente).

(Núm. 3.875) (E.—905)

ROZAS DE PUERTO REAL

El día 15 del próximo diciembre tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta de arbitrios que a continuación se expresan, durante el año natural de 1932, en las horas y bajo los tipos que se detallan.

A las diez de la mañana, pesas y medidas, en 250 pesetas, carnes frescas y saladas, a las once de la mañana, bajo el tipo de 500 pesetas.

Líquidos espirituosos de todas clases, a las doce de la mañana, bajo el tipo de 500 pesetas.

Si no tuviere lugar la primera subasta se celebrará la segunda, el día 25 del mismo, a las mismas horas y condiciones.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Secretaría, todos días laborables hasta el día de la subasta.

Rozas de Puerto Real, a 30 de noviembre de 1931.—El Alcalde accidental, Julián Fernández.

(Núm. 3.803) (E.—907)

AMBITE

El día 24 de diciembre actual se celebrarán en este Ayuntamiento las subastas para el arriendo de los arbitrios que a continuación se expresan, para el año 1932:

Primero. Arbitrios sobre el consumo de carnes y bebidas, a las diez de la mañana, bajo el tipo de 4.000 pesetas.

Segundo. Pesas y medidas de uso obligatorio y puestos públicos ambulantes, a las once y media de la mañana, bajo el tipo de 2.500 pesetas.

Las proposiciones se harán en pliego cerrado, con sujeción al modelo que a continuación se consigna, extendido en papel sellado del timbre correspondiente que es el de 3,60 pesetas, o bien en papel común reintegrado con pólizas equivalentes a las 3,60 pesetas.

A dichas proposiciones será requi-

sito indispensable acompañar la cédula personal del proponente y el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la fianza provisional, que es el 5 por 100 del tipo para la subasta.

La fianza definitiva consistirá en el 5 por 100 de fianza provisional y un fiador a satisfacción del Ayuntamiento.

Los pliegos de condiciones y las tarifas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el día de las subastas.

Si en alguna de estas subastas no hubiera licitadores, se celebrará una segunda el día 27 del mismo mes, en el mismo local, hora y bajo el mismo tipo y condiciones.

Ambite, 3 de diciembre de 1931. El Alcalde, Eduardo Torres.

Modelo de proposición

Don F. de T., de ... años de edad, de estado ..., profesión ..., vecino de ..., provisto de cédula personal corriente de la tarifa ..., clase ..., fecha ..., expedida en ..., número ... de orden que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se han de arrendar en pública subasta los arbitrios de ..., para el año 1932, acepta todas las condiciones y ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente) (Núm. 3.883) (E.—906)

BUSTARVEJO

Don José de Fata Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Bustarvejo,

Hago saber: Que por el vecino de esta Villa, D. Juan Esteban Pascual, se ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión, previo pago de lo en que sean tasados, 160 metros cuadrados, sobrantes de la vía pública en la calle de la Cañada, para construir un edificio urbano.

Lo que se hace público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Bustarvejo, a 2 de diciembre de 1931.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gómez.—José de Fata.

(O.—320)

Don José de Fata Sánchez, Alcalde del Ayuntamiento de Bustarvejo,

Hago saber: Que por D. Rodolfo Baruzá Lázaro, vecino de Madrid, se ha solicitado de este Ayuntamiento la concesión, previo pago de lo en que sean tasados, de 3.000 pies cuadrados, sobrantes de la vía pública, al sitio de los Barrancos, para construir un edificio urbano.

Lo que se hace público, por término de quince días para oír reclamaciones.

Bustarvejo, a 2 de diciembre de 1931.—P. S. M., El Secretario, Manuel Gómez.—José de Fata.

(Núm. 3.810) (O.—321)

BREA DE TAJO

El día 20 del actual, de diez y treinta a doce de la mañana, se celebrarán en esta Casa Consistorial las subastas de los arbitrios siguientes, por el tiempo de todo el año natural de 1932:

Pesas y medidas de uso obligatorio, bajo el tipo de 5.000 pesetas, a las diez y treinta.

Puestos públicos y Matadero, por derechos de degüello, bajo el tipo de 825 pesetas, a las once.

Vinos y bebidas espirituosas y alcohólicas, bajo el tipo de 551 pesetas, a las once y treinta.

Carnes frescas y saladas, bajo el tipo de 2.000 pesetas, a las doce.

Los licitadores presentarán las proposiciones para cada subasta, en pliegos de papel sellado correspon-

diente, durante media hora, cerrados y con arreglo al siguiente

Modelo de proposición

Don ..., con cédula personal del ejercicio corriente y resguardo del depósito que acompaña, enterado de las condiciones establecidas para la subasta de ..., de esta Villa, para el año de 1932, conforme con dichas condiciones, ofrece por el remate la cantidad de ... pesetas (en letra).

Brea de Tajo, a ... de ... de 1931.

(Firma del proponente)

El pliego de condiciones que han de servir de base para estas subastas, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, todos los días laborables, y si no hubiese postor, se celebrarán unas segundas diez días después, bajo los mismos tipos y condiciones, local y hora.

Brea de Tajo, a 5 de diciembre de 1931.—El Alcalde, Jaime Díaz.

(Núm. 3.871) (E.—904)

HUMANES DE MADRID

Don Bonifacio Alvarez Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Republicano de la Villa de Humanes de Madrid,

Hago saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de Hacienda de esta Corporación municipal, para regir en el ejercicio económico de 1932, se halla expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, según dispone el artículo 300 del Estatuto municipal y su concordante 5.º del Reglamento de Hacienda municipal, con el fin de que pueda ser examinado por todos los contribuyentes de este Municipio y puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, durante otro término de quince días, por cualquiera de las causas mentadas en el artículo 301 de dicho cuerpo legal y su concordante 6.º del indicado Reglamento.

Dado en Humanes de Madrid, a 20 de noviembre de 1931.—El Alcalde, Bonifacio Alvarez.

(Núm. 3.625)

VALDEMANCO

Aprobado por la Comisión municipal de Hacienda de este Ayuntamiento el proyecto del presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1932, se halla terminado y expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría del mismo, para oír reclamaciones.

Valdemanco, a 20 de octubre de 1931.—El Alcalde, José García.

(Núm. 3.627)

CONSULTORIO MEDICO

PACIFICO, 93

Especialidades :- Consulta diaria muy económica

ORIA Y GALINDEZ

JOYERIA Y PLATERIA

CLAVEL, 1, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 3

MADRID

Imprenta Provincial.—Dr. Esquerdo, 70

Teléfono, 53202